



RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL

Nº 00022-2021-PRODUCE/DVPA

06/04/2021

VISTOS: El escrito de Registro N° 00082942-2020-E presentado por la empresa Pesquera Don Américo S.A.C., y el Informe N° 0209-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de Registro N° 00082942-2020-E, de fecha 10 de noviembre de 2020, la empresa Pesquera Don Américo S.A.C. interpuso queja en contra de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto por un supuesto defecto de tramitación de su solicitud de cambio del titular a su favor de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero de la empresa Procesadora del Campo S.A.C que fue ingresada el 24 de julio de 2019 y tramitada mediante escrito de Registro N° 00071694-2019-E;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444 establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 18201HNA



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, mediante el Memorando N° 00000083-2021-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 1 de febrero de 2021, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto remitió al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura el Informe Legal N° 00000005-2021-PRODUCE/DECHDI-ABEGGLO de la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto, a través del cual indica que se ha emitido la Resolución Directoral N° 00070-2021-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 27 de enero de 2021, que resuelve, entre otros, aprobar a favor de la empresa Pesquera Don Américo S.A.C. el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico (ACP) con capacidad instalada de 50 t/h de procesamiento de materia prima, ubicada en el establecimiento industrial pesquero sito en avenida San Martín N° 680, distrito de Carquin, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, en relación a la queja administrativa, es pertinente tener en consideración que la “Guía de opiniones jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala, entre otros, lo siguiente: “(…); *la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección (...). La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación. (...) En consecuencia, se puede afirmar que, la queja por defecto de tramitación es un remedio procedimental cuyo propósito es rectificar los defectos de tramitación que pudiesen presentarse durante el desarrollo de un procedimiento administrativo. En esa medida, este remedio no busca impugnar la decisión de una autoridad administrativa, sino que su objetivo es coadyuvar a que dicha decisión sea adoptada sin defectos de tramitación. (...) Finalmente, la consecuencia jurídica de la queja por defecto de tramitación es la subsanación del defecto de tramitación del procedimiento administrativo, salvo que durante el trámite de la queja la autoridad quejada haya subsanado el defecto, con lo cual existirá sustracción de la materia” (el subrayado es agregado);*

Que, en ese sentido, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta; es decir, es un remedio procesal regulado en favor del administrado cuya consecuencia positiva obliga a encauzar el procedimiento administrativo;

Que, cabe mencionar que conforme al numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;



Que, en cuanto a la queja formulada mediante el escrito de Registro N° 00082942-2020-E cabe indicar que la empresa Pesquera Don Américo S.A.C. señala lo siguiente: “(...) *sin que hasta el momento se emita la Resolución Directoral correspondiente (...)*”;

Que, respecto de la queja anteriormente señalada, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante el Informe Legal N° 00000005-2021-PRODUCE/DECHDI-ABEGGLO concluye que: (i) “3.1 *Por lo expuesto en el presente informe, se concluye que a través de la Resolución Directoral N° 00070-2021-PRODUCE/DGPCHDI, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto atendió la solicitud de cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico (ACP), con capacidad instalada de 50 t/h de procesamiento de materia prima, presentada mediante escrito con registro N° 00071694-2019 de fecha 24 de julio de 2019.*”; y (ii) “3.2. *Con la emisión de la Resolución Directoral N° 00070-2021-PRODUCE/DGPCHDI, se ha producido la sustracción de la materia con relación al procedimiento de queja interpuesto por el señor Juan Diego Acosta Ríos, Gerente General de la empresa PESQUERA DON AMÉRICO S.A.C, formulado mediante el escrito con registro N° 00047572-2020 de fecha 30 de junio de 2020.*”;

Que, en caso se presente de manera sobrevenida y dentro de un procedimiento administrativo un hecho que conlleve a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la denominada sustracción de la materia, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 321 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, instrumento aplicable de manera supletoria al presente procedimiento administrativo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al verificarse que la solicitud presentada por la empresa Pesquera Don Américo S.A.C., mediante el escrito de Registro N° 00071694-2019-E de fecha 24 de julio de 2019, ha sido atendida por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, a través de la Resolución Directoral N° 00070-2021-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 27 de enero de 2021, por la que se resolvió, entre otros, aprobar a favor de la empresa Pesquera Don Américo S.A.C. el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico (ACP) con capacidad instalada de 50 t/h de procesamiento de materia prima, ubicada en el establecimiento industrial pesquero sito en avenida San Martín N° 680, distrito de Carquin, provincia de Huaura, departamento de Lima; en ese sentido, corresponde declarar la conclusión del procedimiento de queja interpuesto por la empresa Pesquera Don Américo S.A.C. mediante el escrito de Registro N° 00082942-2020-E, de fecha 10 de noviembre de 2020, sin pronunciamiento sobre el fondo;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 18201HNA



BICENTENARIO
PERÚ 2021

y sus modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defectos de tramitación interpuesta por la empresa Pesquera Don Américo S.A.C., mediante el escrito de Registro N° 00082942-2020-E contra la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, por haberse producido la sustracción de la materia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Declarar la conclusión del procedimiento de queja iniciado por la empresa Pesquera Don Américo S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución a la empresa Pesquera Don Américo S.A.C. para los fines pertinentes.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Viceministra de Pesca y Acuicultura

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 18201HNA



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**